

11

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 883
(de 26 de noviembre de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante INFORME TÉCNICO No. 26-2020 DNFD/CHIRIQUI de 18 de septiembre de 2020, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección, nos hace llegar los hallazgos en la inspección por denuncia interpuesta, realizada el día 11 de septiembre de 2020, al establecimiento **Super Mercado Bágala Chiriquí**, Licencia de Operación No. 4-232 ENF /DNFD, ubicado en Vía Interamericana, Corregimiento de Bágala, Provincia de Chiriquí.

Que conforme al referido informe técnico, en el citado establecimiento se detectaron las desviaciones tales como, medicamento vencido (*Albendazol MK 200mg*), medicamentos que requieren receta médica para su dispensación (*Ibuprofeno 400mg* y *Diclofenaco sódico 50mg*), y los que fuera de su envase secundaria (*Gastrigel masticable*), por lo que fueron retenidos y/o retirados los siguientes medicamentos como se detalla a continuación:

Producto	Presentación	Cantidad por envase	Expiración	No. de Lote	Fabricante	País	Total
Ibuprofeno 400mg	Tabletas recubiertas	100	3-2022	3244477	La Santé	Colombia	97
Ibuprofeno 400mg	Tableta recubiertas	100	7-2021	9CC3865D	Genfar	Colombia	15
Diclofenaco sódico 50mg	Comprimidos recubiertos	50	4-2023	8704	Rigar	Panamá	62
Albendazol MK 200mg	Tabletas	30	7-2020	SVF3180	Corporación Bonima, S.A. de C.V.	El Salvador	10
Gastrigel masticable	Tabletas	No reporta	10-2021	MF-10-17	Rigar	Panamá	16

Que **Super Mercado Bágala Chiriquí** cuenta con Licencia de operación emitida por esta Dirección para el Establecimiento No Farmacéutico donde pueden vender los medicamentos de **venta popular**. Sin embargo, estaban comercializando los productos que requieren receta médica y que solamente pueden venderlo en farmacias. Además, el *Albendazol MK 200mg* vencido en el julio de 2020.

Que conforme a la Ley 1 de 2001, tanto *tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta* como *ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizadas* constituyen faltas graves.(Art. 172)

Que no obstante lo anterior, según el registro de esta Dirección, **Super Mercado Bágala Chiriquí** no tiene antecedente, es la primera vez que infringe las normas sanitarias de ese índole. Por ende, esta vez tomaremos en cuenta esta situación, toda vez que el artículo 169 de la Ley 1 de 2001 señala que, al imponer una sanción, la Autoridad de Salud o la CLICAC, según corresponda, tendrá en cuenta:

1. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.
2. Los beneficios obtenidos por el infractor.
3. La condición de reincidencia del infractor.
4. La intencionalidad del infractor o su grado de negligencia.
5. La gravedad de la infracción.

Que conforme al artículo 167 de la precitada Ley que establece sanciones aplicables a las infracciones, las multas oscilarán desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) según el tipo de falta.

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

(Página 2 de la Resolución NO. 883 de 26 de noviembre de 2020)

Que por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) al establecimiento **Super Mercado Bágala Chiriquí**, Licencia de Operación No. **4-232 ENF /DNFD**, ubicado en Vía Interamericana, Corregimiento de Bágala, Provincia de Chiriquí, según lo contemplado en los artículos 167 y 169 de la Ley 1 de 2001.

SEGUNDO: Decomisar todos los productos retenidos y/o retirados del establecimiento.

TERCERO: Advertir que contra esta Resolución se puede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019; Ley 38 de 31 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/m
Exp. 422 - 2020

En la Ciudad de Panamá
a las 2:05 PM de la tarde
del día 06 de diciembre
de 2022 se notifico al Sr (a) _____
Rony Jua Wu
con Cédula N° N-21-1032